(10)

HUALAÑE
Comuna en movimiento

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Hualañé, a 07 de Octubre del año 2013, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE.** RUT. N° , representada por su Alcalde don **CLAUDIO ESTEBAN PUCHER LIZAMA**, cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertad N° 90, comuna de Hualañé, en adelante el "mandante o municipalidad" y doña **ROCIO CAROLINA GONZALEZ VILLARROEL,** chilena, casada, cédula nacional de identidad N° , domiciliada para estos efectos en Población Carlos Jiménez N° 17, comuna de Hualañé, modista, que en adelante se llamará la mandataria, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: La I. Municipalidad de Hualañé necesita contratar para la Escuela "Amelia Vial de Concha" Peralillo, los servicios de una modista, para este cometido contrata a doña **ROCIO CAROLINA GONZALEZ VILLARROEL,** por el Plan de Mejoramiento Educativo, establecido en el artículo 8° de la ley N° 20.248.

SEGUNDO: Por el presente Contrato, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE** representada por su Alcalde don **CLAUDIO ESTEBAN PUCHER LIZAMA,** contrata a doña **ROCIO CAROLINA GONZALEZ VILLARROEL,** la cual se compromete a confeccionar 15 poleras para el Grupo Folclórico de la Escuela "Amelia Vial de Concha" de Peralillo.

TERCERO: El precio a cancelar por los servicios contratados será de **$ 88.500.-** (ochenta y ocho mil quinientos pesos) impuesto incluido, los que se cancelarán una vez realizado y debidamente certificado por la Directora de la Escuela "Amelia Vial de Concha" Peralillo.

CUARTO: El presente contrato se realizará desde el día 18 al 24 de Octubre del 2013 pudiendo desahuciarse sin expresión de causa por cualquiera de las partes, con un aviso escrito dado a la otra con un período de a lo menos, veinticuatro horas de anticipación sin derecho a indemnización alguna.

QUINTO: Acorde con lo dispuesto en las cláusulas precedentes, doña **ROCIO CAROLINA GONZALEZ VILLARROEL,** no estará sujeto fiscalización directa e inmediata y tampoco existirá subordinación o dependencia, ni vinculación con la I. Municipalidad de Hualañé.

SEXTO: Como no existirá dependencia directa e inmediata, ni tampoco concurren en esta prestación de Servicios los elementos de subordinación que impliquen las condiciones de Empleador a Trabajador, la **I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** no tendrá obligaciones de efectuarle a doña **ROCIO CAROLINA GONZALEZ VILLARROEL** Imposiciones en la Ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, Administradora de Fondo de Pensiones y otros Institutos Previsionales, ni a ningún otro título en el presente o en el futuro, ni tampoco responderá por enfermedades Profesionales o accidentes que se produzcan a causa o con ocasión de esa prestación de Servicios y honorarios.

SEPTIMO: Se entiende incorporados al presente contrato todas las disposiciones legales que se dicten con posterioridad a la fecha de suscripción y que tengan relación con él.

OCTAVO: Para los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Hualañé y prorrogan competencia ante sus tribunales de justicia.

NOVENO : La personería de don **CLAUDIO PUCHER LIZAMA** para actuar como alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE** consta de Sentencia de fecha 30 de noviembre del año 2012 en la cual el Tribunal Electoral Regional, Séptima Región, Talca lo proclama como tal y de Acta de instalación del Honorable Concejo de la Ilustre Municipalidad de Hualañé de fecha 06 de diciembre del año 2012.

DECIMO : El presente Contrato es leído por ambas partes y se firma en tres ejemplares de igual tenor en señal de aceptación, uno de los cuales quedará en poder del mandatario.

ROCIO CAROLINA GONZALEZ VILLARROEL
RUN. Nº 1.3-

CLAUDIO PUCHER LIZAMA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE

PEDRO MIRANDA JAUREGUI
VºBº CONTRATO
DIRECTOR COMUNAL EDUCACION

LUIS FLORES CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL